

Auto No. 900
Radicado: 17174600093420180002200 NI 9974 (Ley 906 de 2004)
Condenado: DANIEL PATIÑO MONCADA
Identificación: 1.054.995.217 DE CHINCHINA (CALDAS)
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Asunto: Liberación Definitiva



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **DANIEL PATIÑO MONCADA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El señor DANIEL PATIÑO MONCADA fue condenado a la pena principal de Treinta y seis (36) meses de prisión como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de: Doce (12) meses, once (11) días mediante auto No. 48 del 10/01/2023 y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En ese sentido debe tenerse presente que este juzgado solicitó los antecedentes penales, y de los mismos, no se advierte que en su contra existan actuaciones durante el periodo de prueba.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que

Auto No. 900
Radicado: 17174600093420180002200 NI 9974 (Ley 906 de 2004)
Condenado: DANIEL PATIÑO MONCADA
Identificación: 1.054.995.217 DE CHINCHINA (CALDAS)
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Asunto: Liberación Definitiva

cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **DANIEL PATIÑO MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.995.217 DE CHINCHINA (CALDAS) en el proceso con radicado 17174600093420180002200 NI 9974 (Ley 906 de 2004).

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) DANIEL PATIÑO MONCADA, identificado con la c.c. No. 1.054.995.217 DE CHINCHINA (CALDAS), en el proceso con radicado 17174600093420180002200 NI 9974 (Ley 906 de 2004)

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600 de 2000, 167 y 476 de la ley 906 de 2004, **REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Auto No. 900
Radicado: 17174600093420180002200 NI 9974 (Ley 906 de 2004)
Condenado: DANIEL PATIÑO MONCADA
Identificación: 1.054.995.217 DE CHINCHINA (CALDAS)
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Asunto: Liberación Defnitiiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
____ de 2023.

Agente del Ministerio Público
Fecha _____

DANIEL PATIÑO MONCADA
Condenado (a)
Cel: 320-562-2272

Defensor Público

ANTONIO JOSÈ VILLEGAS C.
Secretario